

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020.
En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ESPECIAL- FUERO SINDICAL la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00305**. Sírvase proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- En cuanto al acápite de pretensiones, tenga en cuenta que estas deben ser redactadas de manera clara, separada y clasificada “declarativas y de condena”. De otro lado se observa que la pretensión enlistada como primera contiene apreciaciones fácticas, por lo que se deberá adecuar la misma.
- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir al correo electrónico de la demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr., **JUAN PABLO DIAZ SANCHEZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00273** Sírvasse proveer. -La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Enumere en debida forma los hechos de la demanda, por cuanto se encuentra repetido el enlistando como N° 3.
- Omita realizar transcripciones normativas dentro de la pretensión quinta.
- No se indicó el canal digital donde debe ser notificados los testigos.

- Teniendo en cuenta que en el líbello se informa bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del canal digital de la parte demandada, se deberá remitir en físico copia de la demanda y de los anexos al lugar de domicilio de la pasiva.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr., **EDGAR GERMAN VASQUEZ VANEGAS** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00276** Sírvasse proveer. -La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No se indicó el canal digital donde debe ser notificado la demandada PROTECCION S.A.
- No se acredita envió de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de las convocadas a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndolo

igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA al Dr., JESUS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00280**. Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra., ROCIO DEL PILAR CORDOBA MELO como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la cual fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00285.-** Sírvasse proveer. -La Secretaria,



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 a 26 del C.P.T. y S.S., y del decreto 806 de 2020 por lo que se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr., **ANDRES JIMENEZ SALAZAR** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARTHA CONSUELO MARTINEZ LOZANO** en contra de la **IPS CLINICA JOSE A. RIVERAS**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la arriba demandada, o quien haga sus veces en la forma prevista en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal, para que contesten e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00239** Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Omite efectuar transcripciones jurisprudenciales que puedan servir como fundamentos o razones de derecho (Hecho N°14).
- No se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no se indican en debida forma los fundamentos y las razones de derecho teniendo en cuenta que no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas y jurisprudencia y explicar las mismas, sino que también se debe indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas.

- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndole igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

Finalmente, en relación a la solicitud de MEDIDA CAUTELAR, el Despacho NO ACCEDE a la misma, por tratarse de una petición propia de acciones ejecutivas, por lo que deberá remitirse a las disposiciones propias de un trámite ordinario laboral.

RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr., **JOHAN SEBASTIAN KIM LEAL** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00244** Sírvasse proveer. -La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No se indicó el canal digital donde debe ser notificado cada uno de los testigos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA al Dr., **JUAN CARLOS HERNANDEZ VASCO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0106 fijado hoy 24/09/2020



CAROLINA BERROCAL
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00248** Sírvasse proveer. -La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No se indicó el canal digital donde debe ser notificado cada uno de los testigos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA al Dr., FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00253** Sírvasse proveer. -La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No se indicó el canal digital donde debe ser notificado cada uno de los testigos.
- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndolo

igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra., MARY LUZ CAICEDO RAMIREZ como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00256** Sírvasse proveer. -La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No se adjuntó con la demanda la documental enunciada en el acápite de pruebas.
- Allegue el certificado de existencia y representación legal vigente de la demandada. De conformidad con el Art. 26 N° 4 del C.P.T. y S.S.
- No se acredita envió de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERÍA a la **Dra., LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00198** Sírvasse proveer. -La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Existe insuficiencia de poder para instaurar demanda en contra de OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.
- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio COLPENSIONES.
- De conformidad con la historia laboral allegada como anexo a la demanda, se colige que la demandante estuvo afiliada a la AFP ING para el periodo comprendido entre 2000-4 a 20026, por lo tanto deberá integrar en debida forma la Litis-

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndole igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr., **CARLOS ANDRÉS MESA CORREAL** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA, radicado **No. 2020 00343**, informando que la accionante allegó solicitud remisión de la presente acción por acumulación. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Señala la accionante que antes de radicar la tutela que correspondió a este Despacho; se radicó primero una acción similar con igual situación fáctica, similares hechos y pretensiones y contra las mismas entidades accionadas SENA y la CNSC, por el uso de la lista de elegibles de la **convocatoria 436 de 2017 SENA**, para vacante definitiva NO CONVOCADA, a las cuales como en el presente caso, le cambiaron el perfil.

En las dos acciones de tutela, se pretenden los mismos derechos fundamentales, como es el caso de la señora Dolly Rincón Rodríguez, Instructor Código 3010 del área de textil OEC 58657 DE Floridablanca – Santander, en la que reclama el uso de la lista de elegibles vigente para ser nombrada por mérito en una vacante definitiva NO CONVOCADA, a quien igual que en el caso de la accionante, le fue cambiado el perfil y por tanto negado el acceso al empleo público por mérito.

Los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, establecen que:

"2.2.3.1.3.1. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas"

"2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez"

que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.”

En aplicación a la norma anteriormente transcrita, se ordenará la remisión del presente expediente al Despacho del Magistrado MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO del Tribunal Administrativo de Santander, por haber admitido la tutela con auto del 21 de septiembre de 2020, fecha anterior a la admisión de la presente acción.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REMITIR A LA MAYOR BREVEDAD posible el presente expediente, al Despacho del Magistrado MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO del Tribunal Administrativo de Santander, a la dirección de correo electrónico sgtadminstd@notificacionesrj.gov.co y sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: COMUNICAR A LAS PARTES lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 106 fijado hoy **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0513

Magistrado

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Tribunal Administrativo de Santander

sgtadminstd@notificacionesrj.gov.co

y

sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

REF: TUTELA N° 2020 0343 DE DORIS ELISA MUÑOZ IDENTIFICADA CON C.C 63.355.611, EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA; VINCULADO EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP.

En cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, me permito remitir el presente expediente para su conocimiento, conforme los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, por tratarse de dos acciones constitucionales con igual situación fáctica, hechos y pretensiones; y contra las mismas entidades accionadas SENA y la CNSC, por el uso de la lista de elegibles de la **convocatoria 436 de 2017 SENA**, para vacante definitiva **NO CONVOCADA**.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 353 folios.